

Ley N° 21.420, ¿mayor recaudación fiscal o mejoras necesarias al estatuto minero nacional?

**XVII JORNADAS DE DERECHO DE MINERÍA
19 de octubre de 2023 - Felipe Curia M.**

CONTENIDOS

- **Introducción - Breve contexto de la Ley N°21.420**
- **Motivación tras la modificación del Código de Minería**
- **Cambios efectuados por la ley N°21.420**
- **Principales observaciones efectuadas a la Ley N°21.420 y su ajuste a través del Boletín N° 15.510-08**
- **Comentarios finales (*actualización tramitación Boletín*)**

INTRODUCCIÓN

- ❑ La ley N°21.420, que Reduce o elimina exenciones tributarias que indica, fue publicada en el Diario Oficial el 4 de febrero de 2022 y su entrada en vigencia se consideraba para el 4 de Febrero del 2023.
- ❑ En su artículo 10 y artículos transitorios 10° a 14°, se establecen las modificaciones al Código de Minería y su implementación.
- ❑ En lo que a minería corresponde, ha sido objeto de dos modificaciones:
 - **Ley N°21.462**, que modificó el inciso cuarto del nuevo Art. 142 BIS, en el sentido de establecer que la patente por trabajo corresponde a 1/10 de UTM.
 - **Ley N° 21.536**, que tuvo por objetivo posponer los efectos de la entrada en vigencia de la ley N°21.420.
- ❑ El objetivo de la segunda modificación fue lograr generar un espacio de tiempo que permitiera subsanar las inconsistencias la ley y permitir materializar los ajustes que perseguía. En dicho contexto, se presentaron paralelamente dos proyectos de ley, el **Boletín N°15.511-08**, que se materializó con la ley N°21.536, posponiendo la entrada en vigencia de la ley N°21.420 y el **Boletín N° 15.510-08**, aun en tramitación.
- ❑ **Boletín N° 15.510-08**, que modifica el Cód. de Minería, ley N°21.420, ley N° 18.097 y el DL N°3525, fue ingresado el 23 de noviembre de 2022 e inició su discusión formal el 29 de mayo de 2023 (Se mantiene en 1° Trámite Constitucional - discusión particular).

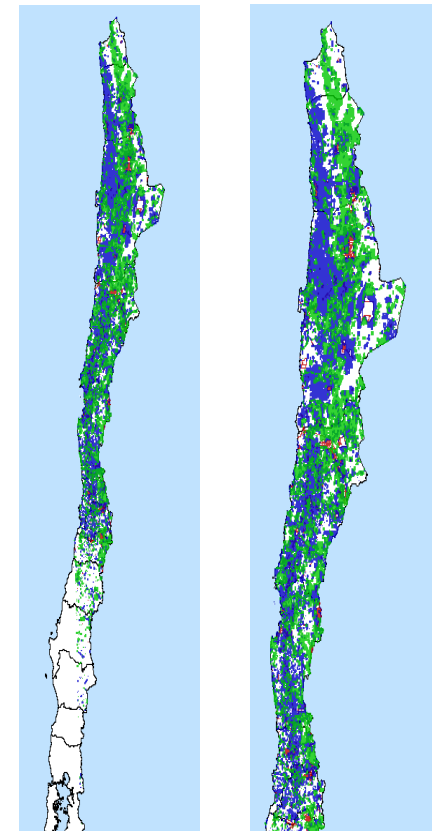
MOTIVACIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN [LEY N°21.420]

- Aproximadamente, el **35% de nuestro país se encuentra bajo concesión minera***.
- Las regiones con el mayor porcentaje de hectáreas concesionadas son **Atacama (84%), Tarapacá (81%), Coquimbo (76%) y Antofagasta (73%)**
- Se estima que **menos de un 10%¹** de las concesiones mineras está siendo trabajada.
- **La baja disponibilidad de espacio trae una serie de dificultades**, tales como:
 1. Áreas de exploración y explotación saturadas por acaparadores con poco espacio para actores nuevos que realmente quieran explotar el territorio.
 2. Impedimentos para el desarrollo de infraestructura por concesionarios mineros especuladores que dificultan trabajos en superficie de sus concesiones aprovechándose de la protección que les da la ley.
 3. Concentración imposibilita el desarrollo de la actividad exploratoria.
 4. Pequeños mineros ven imposibilitado el acceso a concesiones mineras.
 5. Impedimento regulatorio para el desarrollo de proyectos de litio y definición de áreas de interés.

Nota: (1) León Ross, Manuel José "Acceso a Terrenos Para La Minería: Análisis del Sistema de Concesión y Administración de Propiedades Mineras en Chile"

Fuente: Sernageomin Catastro Minero Online*

**Hectáreas
concesionadas en Chile**
Exploración y explotación



■ Explotación
■ Exploración

MOTIVACIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN [LEY N°21.420]

- ❖ De lo expuesto previamente, nos surge la interrogante acerca de si el régimen de amparo vigente cumple el objetivo en que se funda la concesión minera, el que citando la Constitución Política de la República (1980) dispone *“La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento.”*
- ❖ Sin perjuicio de ello, da la impresión de que la ley N° 21.420, buscó establecer equilibrios entre el marco normativo vigente (con pleno respeto al texto de la CPR y de la Ley N°18.097) y elementos que permitieran dar mayor dinamismo al régimen de concesiones mineras. En este sentido, dos ajustes son fundamentales:
 - I. **Límite efectivo al período de vigencia de las concesiones de exploración**, estableciéndose una prohibición para constituir o adquirir (titular o por interpósita persona) una nueva concesión de exploración que comprenda, total o parcialmente, la superficie que hubiere abarcado aquella.
 - II. Establecimiento de **alza de patentes mineras para el caso en que la concesión no sea trabajada**, pero beneficiando a quien desarrolle la actividad minera, a través de una patente rebajada.

Entrega de información geológica

- Obliga a entregar **“toda información geológica”** obtenida **al término** de las concesiones de **exploración** y cada **dos años en explotación**
- Reconsidera las multas por no cumplimiento (*UTM x UTA*)
- No aplica requerimientos a pequeños mineros o mineros artesanales (*Art. 142 CM*)

Plazo de vigencia de concesiones de exploración

- Define duración de **cuatro años sin renovación**
- Concede **acción pública para denunciar** en caso de renovación indebida

Resguardo al ejercicio de acciones posesorias

- Permite acciones solo donde se acredite constitución de **servidumbre minera y/u otro derecho real**

Eliminación de monumentación y actualización del Datum

- **Elimina** necesidad de **construir hitos en terreno** para mensura
- **No exige mantener hitos** previamente construidos
- Exige **reinscripción de concesiones de nuevas coordenadas bajo datum SIRGAS**
- **Disminuye plazos** en proceso de mensura

Ajustes al régimen de amparo minero

- **Mantiene sistema de amparo indirecto** (*pago de patente*)
- Permite **rebajas al demostrar trabajo** y/o contar con RCA aprobada/en trámite para concesiones de explotación
- **Homologa cobros de concesiones no metálicas**
- SERNAGEOMIN deberá publicar **anualmente** nómina con los beneficiarios a patente rebajada

¿QUÉ CAMBIOS EFECTUÓ LA LEY N° 21.420?

Principales observaciones a ley N°21.420 abordadas por el Boletín N°15.510-08 | *Información Geológica*

Falta de claridad respecto a qué información geológica se debe entregar y falta de distinción dentro de "toda información geológica".



Se solicitará tanto la información geológica básica, como la avanzada, y esta última tendrá un periodo de confidencialidad de 3 años (Reglamento lo regulará con mayor detalle).

Duplicidad de requisito de entrega de información geológica (DL N° 3525 / DS N°104)



Se deroga requerimiento presente en el DL N°3525 (DS 104), quedando el CM como único cuerpo normativo y procedimental asociado a la solicitud de información geológica.

Falta de claridad del procedimiento y momento de la entrega de la información (periodicidad, durante proyecto o fin de la concesión), **baja multa** por no entrega.



Entrega de información deberá realizarse dentro de 30 días contados desde extinción concesión de exploración y cada dos años en explotación. Multa vuelve a las de 100 UTA, se adiciona y duplo por incumplimiento luego de solicitud sin respuesta e imposibilidad de rebaja.

Principales observaciones a ley N°21.420 abordadas por el Boletín N°15.510-08 | *Concesión de Exploración*

Insuficiencia de vigencia de 4 años para la concesión de exploración para obtención de permisos y ejecución de un proyecto

SOLUCIÓN →

Cuatro años con posibilidad de prórroga por cuatro años más, por una sola vez, si se entrega información geológica obtenida o si se ha obtenido una RCA o si se ingresó proyecto admisible al SEIA.

Falta de claridad respecto al procedimiento de denuncias por reinscripción de propiedad de exploración por interpósita persona y **falta de incentivos para la denuncia**

SOLUCIÓN →

Imposibilidad de adquirir (por sí o interpósita) nueva concesión de exploración en el mismo terreno, desde presentación del pedimento y hasta un año contado desde su extinción. Una vez comprobada la contravención, el concesionario perderá preferencia para constituir pertenencia y denunciante podrá hacer valer la preferencia para constituir pertenencia o bien presentar un pedimento.

Principales observaciones a ley N°21.420 abordadas por el Boletín N°15.510-08 | *Datum*

Incertidumbre que genera el cambio de Datum a SIRGAS y sus plazos de implementación (Falta de certeza, nuevas coordenadas podrían generar traslapes de propiedades)

SOLUCIÓN

Modificado

a) Se vuelve a la lógica del Código de Minería, siendo el Reglamento el instrumento que regula el DATUM.

b) Además, se brinda tiempo para que el Servicio pueda efectuar las mejoras tecnológicas necesarias para su implementación, dejando el actual sistema hasta ese entonces.

Eliminación de hitos de mensura en terreno aumentaría potencial incertidumbre de certeza de un buen traspaso de coordenadas a Datum SIRGAS en un futuro

SOLUCIÓN

Modificado - Se reincorpora la necesidad de la monumentación de Hitos de Mensura, hasta la completa implementación del cambio de Datum (Status quo hasta dar certeza de funcionamiento de cambio de coordenadas).

Sanción de caducidad de la propiedad minera en caso de vencer plazo de reinscripción en Conservadores resulta inconstitucional

SOLUCIÓN

Se elimina la sanción, no es necesaria.

Principales observaciones a ley N°21.420 abordadas por el Boletín N°15.510-08 | *Datum*

Exigencia de reinscripción de coordenadas en Conservadores de Minas será muy complejo de cumplir. El costo asociado será muy alto y dispar.

SOLUCIÓN

No será necesario hacerlo. Las nuevas coordenadas deberán inscribirse en el Registro Nacional de Concesiones Mineras (Sernageomin) y pasarán a tener el carácter de definitivas, y determinarán, para todos los efectos jurídicos, la ubicación de las pertenencias respectivas.

Plazos muy acotados para apelación de nuevas coordenadas entregadas por Sernageomin **y poca claridad del procedimiento.**

SOLUCIÓN

Se permite, dentro de un plazo de 90 días hábiles, presentar objeciones a la publicación por parte de los dueños de concesiones, al cambio de coordenadas; de no presentarse objeciones se entienden como aceptadas las coordenadas proporcionadas; las objeciones se resolverán en un plazo de 60 días hábiles, pudiéndose prorrogar ese plazo por una única vez.

Principales observaciones a ley N°21.420 abordadas por el Boletín N°15.510-08 | *Patentes Mineras*

Falta de claridad e incongruencia de plazos establecidos en la ley (Ej.: Inicio de nuevo esquema de cobros de patentes).

SOLUCIÓN

- *Vigencia* a partir del 1° de enero del año 2024, sobre el cual comenzarán a contarse los plazos de implementación.
- *Reglamentos*, se dictarán dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la ley.
- *Patente minera del primer año de vigencia*, todos los concesionarios mineros pagarán el monto aplicable a la patente rebajada (pertenencias).
- *Prórroga concesiones de exploración*. Aquellas cuya vigencia expire durante el año 2024, sus titulares podrán ejercer el derecho de solicitud de prórroga, entendiéndose prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2024.

Poca claridad en la definición de trabajo/unidad productiva minera que habilita la rebaja de patentes y los medios de prueba para demostrarlo

SOLUCIÓN

Trabajo, la realización de labores, actividades u obras que de modo permanente permitan el desarrollo de operaciones mineras, entendiéndose por tales las que se refiere la letra l) del artículo 3° de la ley N° 20.551 (incorpora los trabajos de exploración avanzada) + Hipótesis de Trabajo.

Hipótesis de trabajo son muy reducidas, no incorporando la realidad de pequeños mineros.

SOLUCIÓN

Se ajustan las hipótesis de trabajo, incorporando RCA o proyectos sometido a trámite en el SEIA + Permisos del Título XV del RSM (Estandarización de aranceles)

COMENTARIOS FINALES

❖ REFLEXIONES

- Es indesmentible que, el Art. 10 de la ley N°21.420 se originó bajo supuesto de obtener mayor recaudación fiscal por vía de patentes mineras, sin embargo, abrió una ventana de oportunidad que permitió realizar algunos ajustes al Código de Minería.
- Es un hecho que la ley no tuvo una adecuada discusión en el Congreso, ya que se aprobó en menos de un mes. Sin embargo, Boletín N°15.510-08, se presentó el **23 de noviembre de 2022** en la Cámara de Diputados, a la fecha **no se ha votado en particular**.
- Sin la ley N°21.420, ¿se habría logrado materializar cambios en el régimen de concesiones mineras? Recordar que el diagnóstico ha sido planteado hace más de dos décadas por distintos académicos, centros de estudios, organismos públicos, entre otros.
- **La ley N°21.420 debe ser ajustada** a criterios prácticos y armónicos con esta actividad, sin perder de vista que debe atenderse al propósito que sustenta la concesión minera, esto es, *satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. (Desarrollo de la actividad minera)*.

❖ TRAMITACIÓN BOLETÍN

- El proyecto continúa en Primer Trámite Constitucional, en la Comisión de Minería y Energía (C. de Diputados), se retomará con discusión inmediata, el próximo **lunes 23 de octubre**.
- Ha sido objeto de más de 15 indicaciones, (diputados Ahumada, Matheson, Tapia y del Ejecutivo) las que esperamos puedan votarse a partir de la próxima semana.
- Restan 7 semanas de trabajo legislativo, motivo por el cual es extremadamente estrecho el plazo para su discusión, considerando que la entrada en vigencia de la ley N°21.420 será el 01.01.2024
- No se ha contemplado nuevas postergaciones, motivo por el cual el sentido de urgencia del proyecto de ley es de absoluta prioridad.



MUCHAS GRACIAS